

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA MANCOMUNIDAD DE
MUNICIPIOS COMARCA DE LEDESMA.**

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en los Estatutos que rigen esta Mancomunidad, se establece la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en alta cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en alta, derechos de enganche, ejecución de acometidas directas a la red general y demás servicios complementarios necesarios para dicha prestación.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad a los que se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable en alta, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

2.- En todo caso tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

No se concederá exención o bonificación alguna a los sujetos pasivos de la presente Tasa.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE.

La Base Imponible vendrá determinada por la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por el usuario en cada periodo así como por los mínimos establecidos aunque no se haga uso del derecho de consumo de agua.

La definición de usuario, sus derechos y obligaciones, las condiciones de prestación del servicio y los sistemas de medición, consumo y facturación serán los determinados en el Reglamento de Explotación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Alta.

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA Y OTRAS TARIFAS.

1.- Cuota de Servicio para Ayuntamientos Mancomunados: es la tarifa que se facturará a los Ayuntamiento mancomunados por estar dados de alta en el servicio de abastecimiento de agua potable en alta. La cuota de servicio lleva implícito un mínimo que se facturará a los Ayuntamientos Mancomunados dados de alta en el servicio independientemente de que hagan uso de su derecho de abastecimiento.

La cuota de servicio para Ayuntamientos Mancomunados queda establecida en 0,40 € por metro cúbico de agua consumido con los siguientes mínimos de consumo:

MUNICIPIO	MINIMO ANUAL EN M3
ALDEARRODRIGO	14.365
ALMENARA DE TORMES	25.755
AÑOVER DE TORMES	8.585
CALZADA DE VALDUNCIEL	57.800
CASTELLANOS DE VILLIQUERA	58.055
EL ARCO	8.925
FORFOLEDA	17.425
JUZBADO	14.960
PALACIOS DEL ARZOBISPO	16.405
SAN PELAYO DE GUAREÑA	9.095
SANTIZ	23.630
TORRESMENDAS	17.595
VALDELOSA	42.330
VALDUNCIEL	8.585
VALVERDON	22.610
ZAMAYON	16.575

2.- Cuota de Servicio para usuarios particulares conectados directamente a la Red General: queda establecida en 10,00 € anuales por cada acometida directa a la Red General.

3.- Cuota de consumo: queda establecida en 0,40 € por metro cúbico de agua consumido.

4.- Derechos acometida de agua a la Red General: es la tarifa que percibe la Mancomunidad, una sola vez, en el momento de solicitud de enganche por un usuario particular. Queda establecida en 50,00 € por cada solicitud de acometida.

5.- Tarifas por la ejecución de acometidas particulares a la Red General: queda establecida en la cantidad de 457,24 € por unidad de acometida.

A todas las tarifas establecidas anteriormente se aplicará, en su caso, el IVA vigente en cada momento.

Artículo 8º.- NORMAS DE GESTION.

El servicio de abastecimiento de agua potable en alta, las condiciones de prestación del mismo y todo lo relativo a su gestión vendrá determinado por las normas recogidas en el Reglamento de Explotación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Alta de la Mancomunidad de Municipios Comarca de Ledesma.

Artículo 9º- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento.

Artículo 10º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

1.- La declaración de alta en el servicio se llevará a cabo de oficio por la Mancomunidad una vez que se inicie la prestación del mismo.

2.- Las liquidaciones se llevarán a cabo por la Mancomunidad en la forma y plazos establecidos en el Reglamento de Explotación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Alta.

3.- El ingreso de la deuda tributaria deberá realizarse por el contribuyente o sustituto del contribuyente en la forma y plazos establecidos en las liquidaciones.

Artículo 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.